



Rad. 00286-2019.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. en contra de PEDRO ENRIQUE MIRANDA BORELLY, informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 04 de febrero de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectuara la notificación del mandamiento de pago al demandado y expirado el término concedido no ha cumplido con dicha carga procesal.

La notificación del auto de apremio es carga que se impone a quien promueve la demanda, en este caso, a la sociedad Banco Itaú Corpbanca S. A., la cual se torna necesaria para continuar el proceso y siendo que el plazo que le fue otorgado se encuentra expirado, corresponde al juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. y en consecuencia decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, advirtiéndose que para el caso, no se condenará en costas por no aparecer causadas las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

3. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportadas con la demanda, en favor de la ejecutante.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa8cf852ede872e82cbb9da20f93af0b0fa07dd84290c96cdea064a38bbd26bd**

Documento generado en 24/03/2021 04:02:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**